CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Torneo “El Clásico” edición 2026 - Torneo Clausura

Córdoba, Argentina.

Presentación

El presente Código de Conducta y Régimen Disciplinario complementa al Reglamento General del torneo “El Clásico” y forma con él una unidad indivisible. Su finalidad es establecer con claridad qué conductas constituyen faltas, qué sanciones corresponden a cada una y cómo se resuelven, de modo que todos los participantes conozcan de antemano las consecuencias de sus actos.

El Artículo 15 del Reglamento General dispuso que, hasta la publicación del presente Código, las sanciones fueran resueltas por la organización conforme al Artículo 20. Con la entrada en vigencia de este Código, esa etapa concluye: las sanciones pasan a regirse por las disposiciones que siguen.

Este Código no busca castigar, sino ordenar. Un torneo amateur de más de treinta años se sostiene sobre la confianza entre quienes participan, y esa confianza necesita reglas conocidas, iguales para todos y aplicadas de la misma manera en todos los casos.

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Objeto

El presente Código establece el régimen disciplinario del torneo. Define las faltas, las sanciones aplicables, los criterios para graduarlas y el procedimiento para imponerlas, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 4, 11.4, 13.5, 14, 14.1, 15, 18 y 19 del Reglamento General.

Artículo 2 — Ámbito de aplicación

2.1 Personas alcanzadas. El presente Código se aplica a toda persona vinculada de manera directa o indirecta al torneo: jugadores, delegados, subdelegados, cuerpos técnicos, acompañantes y cualquier otro participante, conforme al Artículo 1 del Reglamento General.

2.2 Ámbito temporal y espacial. El presente Código rige durante toda la jornada del evento, desde el ingreso a las instalaciones hasta el retiro de las mismas, se esté o no disputando un encuentro.

2.3 Hechos ocurridos fuera de las instalaciones. El presente Código alcanza además los hechos ocurridos fuera de las instalaciones del torneo, incluidos los publicados en redes sociales o difundidos por cualquier medio, cuando se encuentren vinculados al torneo y estén dirigidos a

jugadores, delegados, árbitros, personal o integrantes de la organización, siempre que sean públicos o puedan acreditarse fehacientemente. Esta extensión del ámbito de aplicación se encuentra prevista en el Artículo 1 del Reglamento General.

2.4 Varias categorías. Conforme al Artículo 2 del Reglamento General, la sanción impuesta en una categoría es extensiva a todas aquellas en las que la persona sancionada se encuentre inscripta o se inscriba mientras la sanción no haya sido cumplida, debiendo cumplirse de manera independiente y completa en cada una de ellas.

Artículo 3 — Principios

3.1 Legalidad. Solo son sancionables las conductas previstas en el presente Código o en el Reglamento General. Cuando una conducta no se encuentre expresamente prevista, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 41.

3.2 Proporcionalidad. La sanción debe guardar relación con la gravedad del hecho, sus consecuencias y los antecedentes de quien lo cometió.

3.3 Igualdad de trato. Ante hechos equivalentes y circunstancias equivalentes corresponden sanciones equivalentes, cualquiera sea el equipo, la antigüedad o la posición del involucrado.

3.4 No duplicación. Ningún hecho puede dar lugar a más de una sanción de la misma naturaleza contra la misma persona o equipo, sin perjuicio de que una misma sanción comprenda varias medidas conforme al Artículo 37.

3.5 Irretroactividad. Las disposiciones del presente Código se aplican a los hechos ocurridos a partir de su entrada en vigencia. Los hechos anteriores se rigen por las normas vigentes al momento en que ocurrieron.

3.6 Independencia de la resolución deportiva. La sanción disciplinaria es independiente de la resolución deportiva del encuentro. En particular, la decisión que la organización adopte conforme al Artículo 15 del Reglamento General sobre el resultado de un encuentro suspendido no condiciona ni reemplaza las sanciones que correspondan a las personas o equipos involucrados, ni a la inversa.

Artículo 4 — Definiciones

A los efectos del presente Código se entiende por:

- Falta: toda conducta prevista en este Código como pasible de sanción.
- Fecha de suspensión: unidad de cumplimiento de las sanciones de suspensión, conforme al Artículo 16 del Reglamento General.
- Sanción firme: aquella que ha sido notificada o publicada y cuyo plazo de reclamo, previsto en el Artículo 17 del Reglamento General, se encuentra vencido sin reclamos pendientes.
- Advertencia o llamado de atención: medida correctiva que no constituye sanción y que, por lo tanto, no se computa en el fair play conforme al Artículo 9.5 del Reglamento General, sin perjuicio de registrarse como antecedente.
- Antecedente: toda sanción o advertencia impuesta y no anulada, cualquiera sea la forma en que se haya extinguido.
- Edición: cada torneo Apertura o Clausura, conforme al Reglamento General.

TÍTULO II — AUTORIDAD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5 — Autoridad disciplinaria

5.1 Competencia. La organización del torneo es la única autoridad competente para evaluar, interpretar y resolver toda situación disciplinaria, conforme al Artículo 15 del Reglamento General. La organización instruye y resuelve en una sola instancia.

5.2 Elementos de prueba. El informe arbitral y los informes elaborados por la organización o por el veedor del encuentro son elementos válidos y suficientes para resolver. La organización podrá considerar además material audiovisual, testimonios y cualquier otro elemento que estime pertinente.

5.3 Decisiones arbitrales. Conforme al Artículo 17.6 del Reglamento General, las decisiones tomadas por el árbitro dentro del campo de juego son definitivas y no pueden modificarse por vía de reclamo. Ello no impide que la organización sancione los hechos ocurridos, aunque el árbitro no los haya advertido o no los haya sancionado deportivamente.

Artículo 6 — Inicio del trámite

El trámite disciplinario se inicia de oficio por la organización, a partir del informe arbitral, del informe del veedor, de un reclamo presentado conforme al Artículo 17 del Reglamento General o de cualquier otro elemento que llegue a su conocimiento.

Iniciado el trámite por una falta grave o gravísima, la organización lo comunicará al delegado del equipo involucrado, indicando el hecho que se investiga y la persona o equipo alcanzado.

Artículo 7 — Descargo

7.1 Faltas alcanzadas. En los trámites por faltas graves y gravísimas, el delegado del equipo involucrado tiene derecho a presentar su versión de los hechos antes de que la organización resuelva. Las faltas leves se resuelven directamente, sin descargo previo.

7.2 Plazo y forma. El descargo deberá presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicado el inicio del trámite, por escrito y mediante los canales oficiales del torneo. Vencido ese plazo sin presentación, la organización resolverá con los elementos que disponga.

7.3 Naturaleza. El descargo no constituye una instancia de apelación. Conforme a los Artículos 17.7 y 20 del Reglamento General, la resolución de la organización tiene carácter definitivo.

Artículo 8 — Plazos

8.1 Plazo general. La organización resolverá y publicará la sanción dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho.

8.2 Plazo ampliado. Cuando se haya conferido descargo o se encuentre pendiente la producción de alguna prueba, el plazo se extenderá hasta siete (7) días corridos desde el hecho.

8.3 Límite absoluto. Toda resolución que afecte la tabla de posiciones de una fase —incluidas las quitas de puntos y las sanciones computables en el fair play— deberá dictarse antes del cierre de dicha fase, conforme al Artículo 7 del Reglamento General.

8.4 Imposibilidad de resolver antes del cierre. Cuando el hecho ocurriere de manera tal que resulte materialmente imposible resolverlo antes del cierre de la fase, la organización resolverá igualmente la sanción, la cual no afectará la tabla de posiciones de dicha fase ni se computará en su fair play, conforme al Artículo 7 del Reglamento General.

8.5 Naturaleza de los plazos. Los plazos previstos en los puntos 8.1 y 8.2 son ordenatorios. Su vencimiento no extingue la facultad de sancionar de la organización, sin perjuicio del límite absoluto del punto 8.3 y de la firmeza del resultado prevista en el punto siguiente.

8.6 Independencia respecto del resultado. Los plazos previstos en este artículo rigen únicamente para la imposición de sanciones. No habilitan a modificar el resultado de un encuentro, el cual queda firme conforme al Artículo 17.4 del Reglamento General y no puede alterarse una vez vencido dicho plazo.

Artículo 9 — Resolución, notificación y publicación

9.1 Contenido. La resolución indicará el hecho, la persona o equipo sancionado, la falta imputada, el nivel de gravedad, la sanción impuesta y, cuando corresponda, las circunstancias consideradas para graduarla.

9.2 Notificación y publicación. La sanción se notificará al delegado y se publicará en los medios oficiales del torneo, fecha a fecha, conforme al Artículo 18 del Reglamento General. Será exigible desde su comunicación al delegado o desde su publicación, lo que ocurra primero, conforme al Artículo 16.1 del Reglamento General.

9.3 Reclamo. El plazo para reclamar contra una sanción se rige por el Artículo 17.4 del Reglamento General y se computa desde su comunicación.

Artículo 10 — Modificación de sanciones

10.1 Reducción y anulación. La organización podrá reducir o anular una sanción en cualquier momento, dejando constancia del motivo, de la fecha y de quién la dispuso.

10.2 Ampliación. La organización podrá ampliar una sanción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación. Vencido ese plazo, solo podrá ampliarla cuando aparezcan hechos nuevos debidamente acreditados que no hubieran podido conocerse al momento de resolver.

10.3 Registro. Toda modificación de una sanción se registra con su motivo y se publica del mismo modo que la sanción original.

Artículo 11 — Registro de antecedentes

11.1 Legajo. La organización lleva un registro de las sanciones impuestas a cada persona y a cada equipo, con indicación del hecho, la sanción, su forma de extinción y las modificaciones que hubiera tenido.

11.2 Acceso. La organización accede al registro completo. El delegado accede al registro de su propio equipo y de los integrantes de su lista de buena fe. En los medios oficiales del torneo se publican únicamente las sanciones vigentes, sin difundirse el historial completo de ninguna persona ni de ningún equipo.

11.3 Vigencia a los efectos de la reincidencia. A los efectos previstos en el Artículo 33, se consideran los antecedentes registrados en la edición en curso y en la inmediata anterior.

TÍTULO III — TARJETAS Y ACUMULACIÓN

Artículo 12 — Tarjetas

El árbitro podrá amonestar con tarjeta amarilla o expulsar con tarjeta roja a cualquier integrante identificado de un equipo: jugadores, delegado, subdelegado y cuerpo técnico. Las tarjetas se registran en la planilla del encuentro y producen los efectos previstos en el presente Título, en el Artículo 9.5 del Reglamento General a los fines del fair play, y en los Títulos siguientes cuando el hecho además constituya una falta.

Artículo 13 — Acumulación de amonestaciones

13.1 Umbral. La acumulación de cuatro (4) tarjetas amarillas por parte de una misma persona determina la aplicación de una (1) fecha de suspensión.

13.2 Ventana de acumulación. El contador de amonestaciones se computa sobre la edición completa y no se reinicia al pasar de la fase de clasificación a la fase de Copas.

13.3 Reinicio. Cumplida o conmutada la fecha de suspensión originada en la acumulación, el contador vuelve a cero y comienza a computarse nuevamente.

13.4 Cierre de la edición. Las amonestaciones acumuladas que no hubieran alcanzado el umbral se extinguen al finalizar la edición y no se trasladan a la siguiente. Solo se trasladan las fechas de suspensión ya impuestas y no cumplidas, conforme al Artículo 16.6 del Reglamento General.

13.5 Distinción con el fair play. El contador de acumulación previsto en este artículo es independiente del cómputo de fair play del Artículo 9.5 del Reglamento General, el cual se calcula por fase. Ambos se llevan de manera simultánea y no se afectan entre sí.

Artículo 14 — Doble amonestación

La expulsión originada en dos amonestaciones en un mismo encuentro determina una (1) fecha de suspensión automática. Las dos amonestaciones que la originan no se computan en el contador previsto en el Artículo 13, en concordancia con el criterio del Artículo 9.5 del Reglamento General.

Artículo 15 — Expulsión directa

15.1 Mínimo automático. La tarjeta roja directa determina un mínimo de una (1) fecha de suspensión, que se aplica de manera automática.

15.2 Ampliación. La organización podrá ampliar esa sanción conforme al informe arbitral y al nivel de gravedad que corresponda a la falta cometida, de acuerdo con los Títulos IV a VI.

Artículo 16 — Tarjetas a quienes no son jugadores

16.1 Efecto. La tarjeta roja aplicada al delegado, al subdelegado o a un integrante del cuerpo técnico determina una (1) fecha durante la cual esa persona no podrá permanecer en el banco de suplentes ni ejercer función alguna ante la organización.

16.2 Reemplazo. Cuando el sancionado sea el delegado titular, sus funciones serán ejercidas por el subdelegado durante el período de suspensión, conforme al Artículo 3 del Reglamento

General. Cuando el equipo no hubiera designado subdelegado, deberá informar a la organización, antes de la jornada, quién ejercerá la función durante el período de suspensión.

16.3 Doble condición. Cuando la persona sancionada integre además la lista de buena fe del equipo, la suspensión se cumplirá simultáneamente en ambas condiciones: no podrá jugar ni ejercer función.

Artículo 17 — Partidos de desempate y por posición

Las tarjetas recibidas en partidos de desempate y en partidos por posición se computan en el contador de acumulación del Artículo 13 y generan las suspensiones que correspondan, por tratarse de encuentros con resultado oficial conforme al Artículo 16.2 del Reglamento General. No se computan, en cambio, a los efectos del fair play, por cuanto dicho criterio ya determinó la posición que dio lugar a la disputa de esos encuentros. Lo dispuesto en este artículo se encuentra previsto en el Artículo 9.5 del Reglamento General.

TÍTULO IV — FALTAS DE JUGADORES

Artículo 18 — Niveles de gravedad

Las faltas se clasifican en tres niveles, a los que corresponden los siguientes rangos de suspensión:

Nivel	Rango de suspensión	Conmutación (Artículo 39)
Leve	Llamado de atención o 1 fecha	Puede pedirse desde el inicio
Grave	2 a 4 fechas	Requiere cumplir 1 fecha previa
Gravísima	5 fechas a expulsión definitiva	No se conmuta

El llamado de atención previsto para el nivel leve es una advertencia y no una sanción, conforme al Artículo 4. El encuadramiento de cada falta en un nivel determina, además del rango de suspensión, el régimen de conmutación aplicable y el tope de multa previsto en el Anexo I.

Artículo 19 — Faltas leves

Falta	Sanción
Protestar de manera reiterada las decisiones del árbitro	Llamado de atención o 1 fecha
Conducta antideportiva sin agresión: simular una infracción, retener la pelota para demorar el juego, festejar de manera provocativa	Llamado de atención o 1 fecha
Emplear lenguaje soez sin destinatario determinado	Llamado de atención
Demorar injustificadamente el reinicio del juego	Llamado de atención

Artículo 20 — Faltas graves

Falta	Sanción
Insultar al árbitro, a un rival o a la organización	2 a 4 fechas
Empujar, manotear o agredir físicamente a otro jugador sin provocarle lesión	2 a 4 fechas
Provocar a la hinchada o al banco rival	2 a 3 fechas
Negarse a acreditar su identidad ante la organización	2 fechas

Falta	Sanción
Agredir verbalmente a la organización, al personal o al veedor del encuentro	3 a 4 fechas
Abandonar el campo de juego profiriendo insultos o golpeando instalaciones	2 a 4 fechas

Artículo 21 — Faltas gravísimas

Falta	Sanción
Agredir físicamente a otro jugador provocándole lesión	5 a 10 fechas
Escupir a otra persona	5 a 10 fechas
Participar en una riña o tumulto	5 a 10 fechas, sin perjuicio de la sanción al equipo prevista en el Artículo 27
Amenazar gravemente a cualquier participante	5 fechas a expulsión definitiva
Dañar intencionalmente las instalaciones del predio	5 fechas, más la reparación del daño conforme al Artículo 36.1
Agredir o intentar agredir al árbitro	Artículo 22.1
Incurrir en conducta discriminatoria	Artículo 22.2
Suplantar la identidad de otra persona	Artículo 22.3
Disputar un encuentro estando suspendido	Artículo 22.4

Artículo 22 — Faltas con régimen especial

22.1 Agresión al árbitro. La agresión física efectiva al árbitro —comprendiendo el golpe, el empujón violento y el escupitajo— determina la expulsión definitiva del torneo, sin gradación posible. El intento de agresión que no alcance el contacto físico se sanciona con diez (10) fechas a expulsión definitiva. Ninguna de estas sanciones es conmutable.

22.2 Discriminación. Toda conducta discriminatoria fundada en el origen, el color de piel, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad o la condición social determina un mínimo de diez (10) fechas, ampliable hasta la expulsión definitiva. Corresponde además sanción al equipo, la cual se computa en el fair play conforme al Artículo 9.5 del Reglamento General. No se admiten atenuantes respecto de esta falta.

22.3 Suplantación de identidad. Quien disputare un encuentro utilizando los datos de otra persona será sancionado con cinco (5) fechas. Idéntica sanción corresponde al titular de la identidad utilizada cuando hubiera participado del hecho, y al delegado del equipo, por ser responsable directo de la identidad de sus jugadores conforme al Artículo 3 del Reglamento General. El equipo perderá el encuentro conforme al Artículo 13 del Reglamento General y será pasible de multa. La reincidencia del equipo en esta falta determina su descalificación.

22.4 Disputar un encuentro estando suspendido. Esta falta se encuadra en el nivel grave a los efectos del Artículo 18 y del régimen de conmutación del Artículo 39. El encuentro disputado en infracción no se computa como fecha cumplida y se agrega una (1) fecha a la sanción pendiente. El equipo queda alcanzado por el Artículo 13 del Reglamento General, por tratarse de un jugador no habilitado. El delegado será sancionado con llamado de atención la primera vez y con suspensión en caso de reiteración.

TÍTULO V — FALTAS DE DELEGADOS Y CUERPO TÉCNICO

Artículo 23 — Catálogo

Las suspensiones previstas en este Título se cumplen en los términos del Artículo 16: la persona sancionada no podrá permanecer en el banco de suplentes ni ejercer función alguna ante la organización durante las fechas correspondientes.

Falta	Nivel	Sanción
No transmitir al equipo una comunicación oficial de la organización	Leve	Llamado de atención
Protestar indebidamente desde el banco de suplentes	Leve	Llamado de atención o 1 fecha
Insultar al árbitro o a la organización	Grave	2 a 4 fechas
Agredir verbalmente a la organización, al personal o al veedor del encuentro	Grave	3 a 4 fechas
Incluir a un jugador no habilitado por negligencia	Grave	2 fechas
Incluir a un jugador no habilitado a sabiendas	Gravísima	Artículo 22.3
Falsear datos en la lista de buena fe	Gravísima	Artículo 22.3
Presentar un reclamo o denuncia de mala fe	Grave	Artículo 23.1

23.1 Reclamo o denuncia de mala fe. Constituye falta grave, sancionada con dos (2) fechas, la presentación de un reclamo o denuncia cuando se acredite que quien lo presentó sabía que los hechos invocados eran falsos. La sola circunstancia de que un reclamo sea rechazado no configura esta falta. En caso de duda sobre el conocimiento de la falsedad, se resolverá a favor de quien reclamó, atendiendo a que el Artículo 17.1 del Reglamento General invita expresamente a los equipos a canalizar sus desacuerdos por esa vía.

23.2 Aplicación supletoria. Las faltas previstas en los Artículos 19 a 22 se aplican al delegado, al subdelegado y a los integrantes del cuerpo técnico en cuanto resulten compatibles con su función.

TÍTULO VI — FALTAS DE EQUIPOS

Artículo 24 — Responsabilidad del equipo

24.1 Alcance. Cada equipo es responsable de la conducta de sus jugadores, delegado, subdelegado, cuerpo técnico y acompañantes durante toda la jornada, conforme al Artículo 14.1 del Reglamento General.

24.2 Responsabilidad objetiva por acompañantes. La responsabilidad del equipo por la conducta de sus acompañantes es objetiva: el equipo responde con independencia de que los acompañantes se encuentren identificados, de que integren formalmente la delegación y de que el equipo hubiera podido evitar el hecho.

24.3 Medidas. Ante hechos protagonizados por acompañantes, la organización podrá disponer la restricción de acompañantes prevista en el Artículo 14.1 del Reglamento General, además de las sanciones que correspondan al equipo.

Artículo 25 — Catálogo de faltas de equipos

Falta	Nivel	Sanción
Ausencia de delegado y subdelegado en la jornada	Leve	Llamado de atención
Incidente protagonizado por acompañantes	Según el hecho	Sanción al equipo y restricción de acompañantes
Riña generalizada	Gravísima	Artículo 27
Planilla impaga	Grave	Artículo 28.1
Deuda económica no regularizada	Grave	Artículo 28.2
Daño a las instalaciones del predio	Gravísima	Reparación del daño conforme al Artículo 36.1
Abandonar el campo de juego negándose a continuar	Gravísima	Artículo 6.1 del Reglamento General
Presentar jugadores de más en el campo de juego	Según el caso	Artículo 29

Artículo 26 — Acompañantes

26.1 Sanciones aplicables. A los acompañantes no se les aplican las sanciones de suspensión por fechas, por no integrar la lista de buena fe del equipo. Les son aplicables, en cambio, la expulsión definitiva y el derecho de admisión y permanencia que el Artículo 20 del Reglamento General reserva a la organización.

26.2 Consecuencias sobre el equipo. Las consecuencias deportivas y económicas de la conducta de los acompañantes recaen sobre el equipo, conforme al Artículo 24.

Artículo 27 — Riña generalizada e incidentes graves

27.1 Sanción al equipo. Cuando participen de una riña o tumulto tres (3) o más integrantes de un mismo equipo, corresponderá sanción al equipo con quita de tres (3) puntos, sin perjuicio de las sanciones individuales previstas en el Artículo 21.

27.2 Suspensión del encuentro. Si el incidente motivare la suspensión del encuentro por parte del árbitro, la organización resolverá además sobre el resultado conforme al Artículo 15 del Reglamento General, en decisión independiente de la sanción disciplinaria.

27.3 Agravamiento. Cuando del incidente resultaren personas lesionadas o fuere necesaria la intervención policial o de servicios de emergencia, corresponderá la descalificación del equipo, con los efectos previstos en el Artículo 6.3 del Reglamento General.

Artículo 28 — Incumplimientos económicos

28.1 Planilla impaga. El incumplimiento del pago de la planilla, además de las consecuencias deportivas previstas en los Artículos 11.6, 12 y 18 del Reglamento General, se sanciona conforme a la siguiente escala, computada por edición: en la primera oportunidad, pago de lo adeudado; en la segunda, prohibición de disputar encuentros hasta regularizar la situación; en la tercera, descalificación del equipo. En cualquiera de ellas la organización podrá aplicar además multa, conforme al Artículo 36.2.

28.2 Deudas económicas. La falta de regularización de cualquier otra obligación económica determina la inhabilitación del equipo o de sus jugadores hasta que la situación se regularice, conforme al Artículo 18 del Reglamento General.

28.3 Naturaleza de lo adeudado. El pago de lo adeudado y la reparación de los daños no constituyen sanción, sino cumplimiento de una obligación preexistente, y son exigibles en todos los casos conforme al Artículo 36.1.

Artículo 29 — Jugadores de más en el campo de juego

29.1 Regularización inmediata. Cuando la situación prevista en el Artículo 11.4 del Reglamento General fuere advertida y regularizada en el momento, sin que el equipo hubiera obtenido ventaja deportiva, corresponderá llamado de atención al delegado.

29.2 Conversión con jugador de más. Los goles convertidos por el equipo mientras se encontraba en infracción son anulados conforme al Artículo 11.4 del Reglamento General. El hecho constituye además falta grave del delegado, sancionada con dos (2) fechas, y falta del equipo. Si la situación se detectare con posterioridad al encuentro, ello no modificará su resultado una vez firme conforme al Artículo 17.4 del Reglamento General.

29.3 Conducta deliberada. Cuando se acreditare que el equipo dispuso deliberadamente más jugadores de los permitidos, el hecho constituirá falta grave del delegado, sancionada con dos (2) a cuatro (4) fechas, con independencia del momento en que se lo detecte y de que se hubiera convertido un gol.

29.4 Alcance. La situación prevista en este artículo no se asimila a la inclusión de jugadores no habilitados del Artículo 13 del Reglamento General, por referirse a la cantidad de jugadores en el campo de juego y no a su habilitación.

TÍTULO VII — GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 30 — Criterios de graduación

Dentro del rango previsto para cada falta, la organización graduará la sanción considerando la naturaleza y las consecuencias del hecho, las circunstancias en que ocurrió, la conducta posterior del involucrado y sus antecedentes.

Artículo 31 — Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes:

- La reincidencia, conforme al Artículo 33.
- Que el hecho se haya cometido contra el árbitro, el veedor o un integrante de la organización.
- Que el hecho haya sido cometido por el delegado, el subdelegado o un integrante del cuerpo técnico.
- Que el hecho haya provocado la suspensión del encuentro o la alteración de la jornada.
- Que el hecho haya sido cometido de manera conjunta por varios integrantes del mismo equipo.
- Que hubiera resultado alguna persona lesionada.

Artículo 32 — Atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes:

- La ausencia de antecedentes en los términos del Artículo 11.3.
- El reconocimiento espontáneo del hecho.
- La reparación del daño o el pedido de disculpas formal, cuando resulte pertinente.
- Haber contribuido a contener o evitar un incidente mayor.

No se admiten atenuantes respecto de las faltas previstas en los puntos 22.1 y 22.2.

Artículo 33 — Reincidencia

33.1 Concepto. Es reincidente quien, habiendo sido sancionado o advertido por una falta, cometiere otra del mismo nivel o superior dentro de la edición en curso o de la inmediata anterior. El llamado de atención, pese a no constituir sanción, se computa a estos efectos.

33.2 Efecto. La reincidencia determina la aplicación de la sanción dentro de la mitad superior del rango previsto para la falta.

33.3 Antecedentes conmutados. La sanción conmutada conforme al Artículo 39 se computa como antecedente a todos los efectos del presente artículo.

Artículo 34 — Concurso de faltas

Cuando una misma persona cometiere varias faltas en un mismo encuentro, las sanciones se acumulan hasta el máximo previsto para la falta más grave incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Cuando un mismo hecho pudiera encuadrarse en más de una falta, se aplicará la de mayor gravedad.

TÍTULO VIII — TIPOS DE SANCIÓN Y MULTAS

Artículo 35 — Tipos de sanción

Son sanciones aplicables conforme al presente Código y al Reglamento General:

Sanción	Destinatario	Norma
Suspensión por fechas	Persona	Artículo 16 del Reglamento General
Multa	Persona o equipo	Artículo 18 del Reglamento General
Quita de puntos	Equipo	Artículo 7 del Reglamento General
Reducción de premio	Equipo	Artículo 19 del Reglamento General
Restricción de acompañantes	Equipo	Artículo 14.1 del Reglamento General
Inhabilitación	Persona	Artículo 6.3 del Reglamento General
Descalificación o exclusión	Equipo	Artículos 6 y 18 del Reglamento General
Expulsión definitiva	Persona	Artículo 20 del Reglamento General

El llamado de atención no integra esta enumeración por tratarse de una advertencia y no de una sanción, conforme al Artículo 4, sin perjuicio de registrarse como antecedente y de computarse a los efectos de la reincidencia. No existen sanciones distintas de las enumeradas. Cuando se pretenda apartar a una persona del torneo por un período prolongado, se aplicará una

suspensión por la cantidad de fechas que corresponda, o la expulsión definitiva cuando la gravedad del hecho lo justifique.

Artículo 36 — Régimen de los pagos

36.1 Deudas y reparaciones. El pago de lo adeudado y la reparación de los daños causados no constituyen sanción y son exigibles en todos los casos, con independencia de las sanciones que se impongan.

36.2 Multa como sanción. La multa es una facultad de la organización y no una consecuencia automática de la falta. Las sanciones previstas en los Títulos IV a VI se expresan en fechas de suspensión o en llamados de atención; la organización podrá agregar multa cuando lo considere pertinente, dentro de los topes del Anexo I. La ausencia de multa no altera la validez ni la entidad de la sanción impuesta.

36.3 Multa de conmutación. La multa prevista en el Artículo 39 no es una sanción sino el precio de un beneficio solicitado por la persona sancionada, y es independiente de la multa prevista en el punto anterior.

36.4 Montos. Los montos máximos de las multas se establecen en el Anexo I del presente Código, expresados en pesos, y son fijados y publicados por la organización al inicio de cada edición. Los topes son iguales para todos los equipos y personas alcanzadas, y la organización determina dentro de ellos el monto de cada caso conforme al punto 36.2.

36.5 Momento de aplicación. La multa se rige por el monto vigente al momento de imponerse la sanción y no se modifica por actualizaciones posteriores del Anexo I.

36.6 Efecto del impago. Vencido el plazo de pago fijado por la organización, la persona sancionada queda no habilitada hasta regularizar su situación, y su inclusión en un encuentro produce las consecuencias previstas en el Artículo 13 del Reglamento General. Cuando la multa impaga correspondiere al equipo, este no se considera en condiciones de disputar encuentros conforme al punto 11.6 del Reglamento General. La regularización es además condición para acceder a los premios conforme al Artículo 19 del mismo cuerpo.

Artículo 37 — Sanciones al equipo y fair play

37.1 Cómputo. Toda sanción disciplinaria resuelta contra un equipo se computa en el fair play conforme al Artículo 9.5 del Reglamento General, con cinco (5) puntos. El llamado de atención no se computa, por no constituir sanción conforme al Artículo 4.

37.2 Sanciones posteriores al cierre de la fase. Las sanciones resueltas una vez cerrada la fase no se computan en su fair play ni alteran su tabla de posiciones, conforme al Artículo 7 del Reglamento General.

37.3 Unidad de la sanción. Un mismo hecho da lugar a una sola sanción contra el equipo, aunque dicha sanción comprenda varias medidas simultáneas —tales como quita de puntos, multa y restricción de acompañantes—. En tal caso se computan cinco (5) puntos de fair play, y no cinco por cada medida.

37.4 Imputación. Las sanciones al equipo se computan en el fair play de la fase en la que ocurrió el hecho sancionado, conforme al Artículo 9.5 del Reglamento General.

TÍTULO IX — CUMPLIMIENTO Y CONMUTACIÓN

Artículo 38 — Cumplimiento de las suspensiones

El cumplimiento de las fechas de suspensión se rige íntegramente por el Artículo 16 del Reglamento General. En particular: la fecha se considera cumplida cuando el equipo del sancionado obtiene un resultado oficial posterior a la entrada en vigencia de la sanción; no se computan las fechas libres, los encuentros sin resultado oficial ni aquellos en que el propio equipo registre inasistencia; las fechas se computan en el orden cronológico real; las pendientes al finalizar la edición se trasladan a la siguiente; y el cumplimiento queda en suspenso mientras el sancionado no integre ninguna lista de buena fe.

38.1 Encuentro que deba disputarse nuevamente. Cuando la organización dispusiere que un encuentro se dispute nuevamente conforme a la alternativa e) del Artículo 15 del Reglamento General, el jugador expulsado en el encuentro original no podrá disputar su repetición, por conservar las tarjetas plena validez conforme al Artículo 13.4 del Reglamento General. El encuentro repetido genera un único resultado oficial y computa, por lo tanto, una sola fecha de cumplimiento.

Artículo 39 — Conmutación de fechas por multa

39.1 Concepto. La persona sancionada podrá solicitar a la organización la conmutación de las fechas de suspensión pendientes por el pago de una multa. Autorizada la conmutación y abonado el importe, las fechas conmutadas se tienen por extinguidas y la persona queda habilitada para disputar encuentros. La conmutación se encuentra prevista en el punto 16.8 del Reglamento General.

39.2 Faltas conmutables. Solo se admite la conmutación respecto de sanciones originadas en faltas leves y graves. Las sanciones originadas en faltas gravísimas no se conmutan en ningún caso, cualquiera sea la cantidad de fechas ya cumplidas.

39.3 Oportunidad. Tratándose de una falta leve, la conmutación puede solicitarse desde el momento en que la sanción queda en vigencia, sin necesidad de haber cumplido fecha alguna. Tratándose de una falta grave, el sancionado deberá cumplir obligatoriamente al menos una (1) fecha antes de poder solicitarla.

39.4 Autorización. La conmutación no es un derecho del sancionado sino una facultad de la organización, que la autoriza o la deniega en cada caso, sin necesidad de expresar fundamento. No existe límite en la cantidad de fechas que pueden conmutarse, una vez cumplido el requisito del punto anterior.

39.5 Suspensiones por acumulación y por tarjeta. A los efectos del presente artículo, la fecha originada en la acumulación de amonestaciones (Artículo 13) y la originada en doble amonestación (Artículo 14) se rigen por el régimen de las faltas leves. La fecha originada en expulsión directa (Artículo 15) se rige por el régimen que corresponda al nivel de la falta que la motivó según el informe arbitral.

39.6 Monto. El monto de la conmutación se calcula por cada fecha conmutada, conforme a los valores del Anexo I, y se abona en forma previa a la habilitación.

39.7 Pago y caducidad. Autorizada la conmutación, el importe deberá abonarse antes del inicio del encuentro en que el sancionado pretenda participar. Mientras no se abone, las fechas

continúan computándose normalmente y la autorización caduca si el importe no se abona dentro de los siete (7) días corridos. Es indistinto quién efectúe el pago. Denegada una solicitud, podrá presentarse una nueva una vez cumplida al menos una fecha adicional.

Artículo 40 — Efectos de la conmutación

40.1 Alcance. La conmutación extingue las fechas pendientes, pero no borra la falta ni sus demás consecuencias.

40.2 Antecedentes. La sanción conmutada se registra como antecedente y se computa a los efectos de la reincidencia conforme al Artículo 33.

40.3 Fair play. Cuando la sanción conmutada fuere una sanción al equipo, se computa igualmente en el fair play conforme al Artículo 37.

40.4 Contador de amonestaciones. La conmutación de la fecha originada en la acumulación de amonestaciones produce el reinicio del contador previsto en el Artículo 13.3, del mismo modo que su cumplimiento.

40.5 Publicación. Toda conmutación autorizada se publica en los medios oficiales del torneo, con el mismo alcance y en la misma oportunidad que la sanción que la originó.

TÍTULO X — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41 — Situaciones no previstas

Ante una conducta que altere el orden del torneo y no se encuentre expresamente prevista en el presente Código, la organización la resolverá conforme al Artículo 20 del Reglamento General, encuadrándola por analogía en el nivel de gravedad que corresponda y aplicando el rango de sanciones previsto para dicho nivel. La resolución será comunicada al delegado y publicada, y pasará a integrar los antecedentes del torneo para casos análogos.

Artículo 42 — Modificación del presente Código

La organización podrá modificar, ampliar o aclarar el presente Código durante el transcurso del torneo cuando las circunstancias lo requieran, conforme a la facultad que le reconoce el Artículo 20 del Reglamento General. Las modificaciones se comunicarán por los medios oficiales del torneo y regirán desde el momento de su notificación, sin aplicarse a hechos anteriores conforme al Artículo 3.5. El Anexo I se actualiza al inicio de cada edición sin que ello importe una modificación del presente Código.

Artículo 43 — Vigencia

El presente Código entra en vigencia a partir de su publicación oficial y se aplica durante toda la edición vigente del torneo. Forma parte complementaria e indivisible del Reglamento General, conforme al Artículo 15 de este último. Desde su entrada en vigencia cesa el régimen transitorio previsto en dicho artículo, según el cual las sanciones eran resueltas por la organización conforme al Artículo 20.

ANEXO I — TOPES DE MULTAS

Los montos que siguen constituyen los topes máximos aplicables. La organización determina en cada caso el monto concreto dentro de dicho tope, o resuelve no aplicar multa, conforme al Artículo 36.2. Los valores se fijan y publican al inicio de cada edición.

Multa como sanción (Artículo 36.2)

Tipo	Se aplica a	Tope
1	Faltas leves	$ _____
2	Faltas graves en general: insulto al árbitro o al rival, empujón sin lesión, expulsión directa	$ _____
3	Faltas graves contra la organización: agresión verbal a la organización, al personal o al veedor; provocación a la hinchada	$ _____
4	Faltas gravísimas	$ _____
5	Daño a las instalaciones del predio	$ _____ más la reparación del daño
6	Faltas de equipos de nivel leve: ausencia de delegado y subdelegado	$ _____
7	Faltas de equipos de nivel grave: planilla impaga, deuda no regularizada	$ _____
8	Faltas de equipos de nivel gravísimo: riña, abandono del campo, suplantación de identidad	$ _____

Multa de conmutación (Artículo 39.6), por cada fecha conmutada

Nivel de la falta	Monto por fecha
Leve	$ _____
Grave	$ _____
Gravísima	No se conmuta

Edición vigente: Torneo Clausura 2026. Los valores consignados rigen hasta la publicación del Anexo correspondiente a la edición siguiente.

Organización de “El Clásico Torneos”